

PROCESO ORDINARIO: 110013105029202100013600

DEMANDANTE: JOSE LISIMACO JIMENEZ.

DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por el señor JOSE LISIMACO JIMENEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES , correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 52 folios digitales. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica al Doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297, titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C. S de la Judicatura como apoderado de la demandante y a la Dr. VANESSA PATRUNO RAMÍREZ mayor de edad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 53.121.616 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 209.015 expedida por el C.S. de la J como apoderada sustituta de la parte demandante de conformidad al poder allegado

estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

De conformidad al Decreto 806 de 2020:

- No se menciona el canal digital de notificación del demandante y los testigos, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 28 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **108**

Cilia Yaneth Alba Agudelo

Secretaria